

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR DANIEL SÁNCHEZ BALDERAS, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TESCHA"; Y POR OTRA PARTE LA C. GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES NOMBRARA "LAS PARTES" AMBAS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PARA LO CUAL SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR "EL TESCHA"

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establece el DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad, el 08 de diciembre de 1998.

1.2 Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto del Ejecutivo de referencia, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene por objeto, entre otros, el de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad. Teniendo entre otras actividades, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º fracción I de su Decreto de Creación, impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social.

1.3 Que su representante legal, el LIC. EDGAR DANIEL SÁNCHEZ BALDERAS, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Director General y Apoderado Legal, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I y XIV, de su Decreto de Creación. De conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, como Director del Organismo Público Descentralizado denominado "TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" nombramiento de fecha 15 de marzo del año 2015, por lo cual puede obligar a su representada en los términos del presente contrato, misma personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.

1.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal TES9812031H9, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.

1.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la Carretera Federal México – Cuautla s/n, La Candelaria, Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, con Código Postal 56641.

2. "EL PROVEEDOR DECLARA:

2.1. Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

2.2. Que tiene actividades empresariales y cuyo Registro Federal de Contribuyentes es: GOMG680804JA8, con clave CURP GOMG680804MDFMRD05, quien tiene su domicilio legal el ubicado en CALLE ALFREDO DEL MAZO MZA. 90 LT. 7 COLONIA SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57850 que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.3. Que cuenta con la capacidad tanto técnica como económica para suministrar los bienes que requiere "EL TESCHA" por lo que es su deseo sujetarse a los términos de este contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de bienes o servicios establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en particular la adjudicación de los bienes o servicios objeto del presente contrato y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a esta.

2.5. Que se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con número de folio 0000080967269 con año de emisión 2011, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

2.6. Que conoce en su integridad, las características de los bienes o servicios que el "EL TESCHA" adquiere a través de este contrato, y se obliga a que sean prestados los servicios o los materiales según sea el caso, puestos físicamente en el domicilio de "EL TESCHA" en 45 días hábiles en las condiciones correctas de uso para su funcionamiento y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción del "EL TESCHA".

2.9. Que los bienes o servicios, objeto del presente contrato son de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con las facultades legales necesarias para su comercialización.

2.10. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 fracción III, 13.4 último párrafo, 13.6, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65 y 13.69 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 115, 116, 118, 120, 122, 123, 124, 128 y 129 del reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

3.3. Que "EL PROVEEDOR" se compromete a dar y resolver todos los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y trámite con cualquier dependencia normativa incluyendo al Órgano Superior de Fiscalización.

3.4. Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL TESCHA" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a suministrar el material así como la instalación de un Sistema de Video vigilancia, conforme con lo establecido en la oferta económica presentada por "EL PROVEEDOR" las cuales forman parte integral del presente contrato la adquisición de bienes y servicios, con las características y especificaciones establecidas en la cotización que a continuación se detalla:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2	PANTALLAS LED DE 24" HDMI, VGA
2	CPU CON PROCESADOR INTEL CORE I3 MEMORIA DE 4 GB DISCO DURO DE 320GB. CON QUEMADOR DVD

1	KIT DVR CON DISCO DURO DE 500 GB, 24 CÁMARAS MARCA DAHUA DE 720 HDT Y CABLES DE 2000 MTRS PARA INSTALACIÓN, VISIÓN
1	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el importe total del contrato es por la cantidad \$205,552. (DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), en una sola exhibición.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos señalados en la Cláusula Primera, en el almacén de "EL TESCHA" a "el Proveedor" de manera oficial, dando inicio con la entrega a partir de la firma del presente contrato y concluirlos a los 45 días hábiles, "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

La entrega de los bienes se efectuara bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" quien tendrá a su cargo la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta libre a bordo (LAB).

"EL TESCHA" faculta a la Subdirección de Administración, para que supervise que la recepción de los bienes motivo de este contrato sean de entera satisfacción, en el tiempo y forma convenidos de los bienes, motivo del contrato.

CUARTA: "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento del presente contrato de adquisición de bienes y servicios aceptando NO SE OTORQUE ANTICIPO por parte de "EL TESCHA" para el cumplimiento del mismo, declarando "EL PROVEEDOR" contar con capacidad económica para el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato.

QUINTA: GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a notificar a "EL TESCHA" la terminación del servicio para que esta proceda a constatar el suministro de los mismos.

En caso de presentarse vicios ocultos, por defectos de fabricación y fallas "EL TESCHA" comunicara de inmediato y por escrito a "EL PROVEEDOR".

SEXTA: AMPLIACIÓN DE PLAZO. En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR", le fuera imposible cumplir con el suministro en el tiempo establecido, solicitara oportunamente y por escrito la prorroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud, el "EL PROVEEDOR" resolverá sobre la justificación y la

procedencia de la prorroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Cualquier falta de información o datos insuficientes por parte de "EL PROVEEDOR" será su total responsabilidad, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. "EL TESCHA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de la adquisición de los bienes especificados en la Cláusula Primera, los montos aceptados de la oferta económica, el pago se efectuará contra entrega de la factura correspondiente, debidamente requisitada en la Dirección de Administración, ubicada en las Instalaciones del Tecnológico, para su revisión y programación de pago, no se aplicaran intereses por el pago desfasado.

"EL TESCHA" establece que no efectuara pago alguno a "EL PROVEEDOR" hasta en tanto no se compruebe la calidad de los bienes objeto del presente contrato.

OCTAVA: INSPECCIÓN Y PRUEBAS. "EL TESCHA" podrá inspeccionar y realizar pruebas a él bien o bienes adjudicados a fin de verificar la calidad del de los mismos y su conformidad con las especificaciones, los gastos que se deriven, serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

Cuando el bien o bienes adjudicados, hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas, "EL TESCHA" podrá rechazarlos y, en su caso, "EL PROVEEDOR" deberá, sin cargo para el primero, reemplazarlos o incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS. "EL PROVEEDOR" no podrá encomendar, a un tercero el suministro o en su caso, la fabricación del bien o bienes que le fueron adjudicados, que ampara el contrato relativo.

Cuando "EL PROVEEDOR" desee operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito, al "EL TESCHA" el que resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato.

DÉCIMA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL TESCHA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cuales quiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes materiales del presente contrato.

- c) No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en Anexo Uno a que se alude la cláusula primera y en la propuesta que al efecto presentó en el procedimiento de Concurso bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en el que participó y que derivó en la suscripción del presente contrato.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato.
- e) Incumple con cuales quiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES A PROVEEDORES. Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto de la presente compraventa en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicara una pena convencional de ****10%**** del valor total del contrato en el entendido de que dicha demora no podrá exceder de 10 días naturales contados a partir de la fecha de entrega indicada en la citada cláusula.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y su importe se descontará del pago pendiente por realizar a este contrato. Dicha pena no excederá del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, para cuyo efecto y llegado al monto y periodo máximos mencionados, el "EL TESCHA" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este instrumento.

Sin perjuicio la aplicación de la pena en el párrafo precedente, el "EL TESCHA" podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato.

DECIMA SEGUNDA: INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.

INCONFORMIDADES: Las inconformidades que, en su caso, presenten los oferentes, se sujetaran a lo dispuesto el Código Administrativo del Estado de México.

CONTROVERSIAS: La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.

SOBRE LOS BIENES.

La entrega del bien o bienes que le han sido adjudicados, se hará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien deberá garantizar su adecuado empaque y transportación.

"EL PROVEEDOR", será responsable de los gastos de carga, flete, y descarga del bien o bienes que le han sido adjudicados y de cualquier gravamen fiscal que se origine sobre los mismo, hasta el momento de su entrega, también será


responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la utilización del bien o bienes

DÉCIMA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES. Las Partes se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes, objeto de este contrato a toda y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"EL PROVEEDOR" previo a la firma de este contrato ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "EL TESCHA", los que servirán de base y los que ha considerado suficientes y adecuado para el suministro de los bienes.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Chalco, Estado de México, a los Veintiocho días del mes de Abril del año 2017.

POR "EL TESCHA"



LIC. EDGAR/DANIEL SÁNCHEZ
BALDERAS
Director General

POR "EL PROVEEDOR"



C. GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ
Proveedora